

**Nota informativa sobre la Orden 1803/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.**

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma establece que la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el mismo y que estas están habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En ejercicio de esa habilitación, se aprobó el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 2 restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad.

El citado Decreto dispone en su Disposición final segunda que: “Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma. En todo caso, dicho plazo no será inferior a siete días naturales”.

Asimismo, el Real Decreto dispone que, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

Por su parte, el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, permite que la autoridad sanitaria pueda modificar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.

Ante la situación epidemiológica de algunas de las zonas básicas de salud la Consejería de Sanidad dictó la **Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población de la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito territorial de aplicación ha ido modificándose en función de la evolución de la situación epidemiológica.

La última modificación es la operada por la Orden 1803/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, publicada en el BOCM de hoy, 2 de enero de 2021.

Las novedades de la Orden 1803/2020, de 30 de diciembre, son las siguientes:

- **Primera. MANTENER las medidas específicas temporales y excepcionales, hasta las 00:00 horas del 11 de enero de 2021**, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja, en las siguientes zonas básicas de salud:

#### **1. En el municipio de Madrid:**

- Distrito de Chamberí: - Zona básica de salud Andrés Mellado.
- Distrito de Hortaleza: - Zona básica de salud Sanchinarro, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al norte por la calle Margarita de Parma, al oeste por la calle María de Portugal, al este por la calle María Tudor y al sur por la calle Leonor de Austria.
- Distrito de Moncloa-Aravaca: - Zona básica de salud Aravaca, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de la Victoria, la avenida del Padre Huidrobo —Autovía del Noroeste A6— y la calle Ochandiano.
- Distrito de Tetuán: - Zona básica de salud General Moscardó, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida del General Perón, el Paseo de la Castellana, la calle de Raimundo Fernández Villaverde y la calle de La Vaguada y su prolongación hasta la avenida del General Perón y a la calle de Raimundo Fernández Villaverde.

#### **2. En el municipio de Alcobendas:**

- Zona básica de salud La Moraleja, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la avenida Valdelaparra, al este por la avenida de la Ermita, al norte por la avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1.

#### **3. En el municipio de Móstoles:**

- Zona básica de salud Felipe II.
- Zona básica de salud Alcalde Bartolomé González.

#### **4. En el municipio de Getafe:**

- Zona básica de salud Getafe Norte.

#### **5. En el municipio de San Sebastián de los Reyes:**

- Zona básica de salud Reyes Católicos.

- Zona básica de salud V Centenario, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la avenida Juncal y la avenida Einstein.
- **Segunda. INCLUIR en el ámbito territorial de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, las siguientes zonas básicas de salud**, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presentan y su tendencia creciente en los últimos días, **hasta las 00:00 horas del 18 de enero de 2021**, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja:

**1. En el municipio de Madrid:**

- Distrito de Hortaleza: - Zona básica de salud Virgen del Cortijo.

**2. En el municipio de Alcobendas:**

- Zona básica de salud Marqués de la Valdavia, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la avenida de España, calle Ruperto Chapí y calle Blas de Otero.
- Zona básica de salud Alcobendas-Chopera.

**3. En el municipio de Aranjuez:**

- Zona básica de salud Las Olivas.
- Zona básica de salud Aranjuez.

**4. En el municipio de San Fernando de Henares:**

- Zona básica de salud Los Alperchines, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada, a ambos lados de la Autovía del Nordeste A-2, al norte por avenida Tierno Galván, al sur por la Autovía M-21, al este por la M-50 y al oeste por el río Jarama.
- Zona básica de salud San Fernando.

**5. En los municipios de Torreldones y Hoyo de Manzanares:**

- Zona básica de salud Torreldones.

**6. El municipio de Ciempozuelos.**

**7. El municipio de Navalcarnero.**

**8. El municipio de Algete.**

**9. El municipio de Mejorada del Campo.**

**10. El municipio de Villarejo de Salvanés.**

- **Tercera. A tener en cuenta.**

- La Orden producirá efectos desde las 00:00 horas del día 4 de enero de 2021.
- **La limitación de la entrada y salida por razón de salud pública en los ámbitos territoriales afectados, no será efectiva el día 6 de enero de 2021.**

**A continuación, se insertan cuadros resumen orientativos de las medidas incluidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre,** por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población en ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19, como consecuencia de la evolución epidemiológica, a fecha de hoy.

La Orden 1803/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, no introduce medidas nuevas.

Enlace al texto de la Orden:

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2021/01/02/BOCM-20210102-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/01/02/BOCM-20210102-1.PDF).

Pozuelo de Alarcón, 2 de enero de 2021

## 1. Medidas específicas preventivas de aplicación.

<p><b>Movilidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El punto 1 del apartado segundo de la Orden 1405/2020, se suprimió por la Orden 1465/2020.</li> <li>• Se aplica el artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid y artículo único del Decreto 31/2020, de 30 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.2 del Real decreto 926/2020.</li> </ul>	
<p><b>Limitación de la entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población</b></p>	<p><b>Artículo 2 del Decreto 29/2020.</b></p> <p><b>Se restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre,</b> de la Consejería de Sanidad, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.</li> <li>Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.</li> <li>Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.</li> <li>Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.</li> <li>Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.</li> <li>Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.</li> <li>Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.</li> <li>Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.</li> <li>Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.</li> <li>Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.</li> <li>Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.</li> <li>Asistencia a los entrenamientos, competiciones o ligas organizadas por las federaciones deportivas madrileñas, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo. Los menores de edad podrán ser acompañados por un adulto.</li> </ol>

**Limitación de la  
entrada y salida por  
razón de salud pública  
en determinados  
núcleos de población**

**Sí, se permite:**

- La **circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales** que constituyen el objeto de la citada Orden 1405/2020, de 22 de octubre, **siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.**
- La **circulación hacia los cementerios** o lugares de enterramiento autorizados que se encuentren comprendidos en los referidos ámbitos territoriales, siempre que se respeten las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes.
- La **circulación de personas residentes** dentro de las zonas afectadas, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes.

Recomendación:

- Se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

De conformidad con el **Decreto 31/2020, de 30 de octubre**, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, que modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre:

**Las limitaciones establecidas en este artículo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma.**

En todo caso, dicho plazo no será inferior a siete días naturales.

## 2.- Actividades de carácter social.

Tipo actividad	Condiciones de desarrollo		
<b>Velatorios</b>	<p>Se limita a un máximo de, sean o no convivientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 personas en espacios al aire libre.</li> <li>• 10 en espacios cerrados.</li> </ul> <p>La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.</p>		
<b>Lugares de culto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El punto 2 del apartado segundo de la Orden 1405/2020, se suprimió por la Orden 1465/2020.</li> <li>• Se aplica artículo 4 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre.</li> </ul>			
	Aforo	Medidas de higiene	Observaciones
<b>Lugares de culto</b>	<p>La asistencia a lugares de culto <b>no podrá superar el 50% de su aforo.</b></p> <p><b>En los ámbitos territoriales</b> recogidos en el apartado primero de la <b>Orden 1405/2020</b>, de 22 de octubre, <b>la asistencia a lugares de culto no podrá superar un tercio de su</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.</li> <li>• Uso obligatorio de la mascarilla, salvo en los casos expresamente exceptuados en la Orden 668/2020, de 19 de junio.</li> <li>• Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, deberán observarse las siguientes medidas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Uso de mascarilla en la entrada y salida del recinto y en los</li> </ul> </li> </ul>	<p>En relación con la utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente.</li> </ul>

	<p><b>aforo</b> y se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.</p> <p>El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.</p>	<p>desplazamientos en el interior entre espacios comunes.</p> <p>b) Desinfección diaria de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar y de manera regular se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.</p> <p>c) Organización de entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.</p> <p>d) Gel hidroalcohólico/desinfectantes virucidas autorizados y registrados en lugares accesibles y visibles y, en todo caso, en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.</p> <p>e) No uso de agua bendecida y abluciones rituales en el domicilio.</p> <p>f) Se facilitará la distribución de los asistentes señalizando, si fuese necesario, asientos/zonas utilizables según aforo permitido.</p> <p>g) Alfombras personales y calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado, cuando sea aplicable.</p> <p>h) Se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.</p> <p>i) Se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen, en celebraciones.</p> <p>j) Si actúan coros durante las celebraciones, estos deberán situarse a más de 4 metros de los asistentes y mantener distancias interpersonales entre los integrantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</li> </ul>
--	---	--	---



### 3.- Actividad comercial, hostelería y establecimientos de juego y apuestas.

Tipo actividad	Condiciones de desarrollo
<b>Establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público</b>	<p>No podrán superar el 50% del aforo permitido.</p> <p>Hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 22:00 horas, a excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios y de combustible para la automoción.</li> <li>• Otros considerados esenciales, <u>entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.</u></li> </ul>
<b>Establecimientos de hostelería y restauración</b>	<p><b>Aforo al 50%</b>, tanto en espacios interiores como exteriores.</p> <p><b>No se permite el consumo en barra.</b></p> <p><b>Las mesas o agrupaciones de mesas</b>, deberán guardar una <b>distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas</b> con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</p> <p>La <b>ocupación máxima será de 6 personas por mesa o agrupación</b> de mesas</p> <p><b>No podrán admitirse nuevos clientes a partir de las 23:00 horas.</b></p> <p><b>La hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 00:00 horas.</b></p>
<b>Establecimientos y locales actividades de juegos y apuestas.</b>	<p>Mismas limitaciones de aforo y horario que establecimientos de hostelería y restauración.</p>

#### 4. Academias, autoescuelas y centro privados de enseñanzas.

<p><b>Academias, autoescuelas y centro privados de enseñanzas</b></p>	<p>Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, pueden realizar su actividad de forma presencial siempre y cuando <b>no supere una capacidad del 50% respecto al máximo permitido</b>, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.</p>
---	--

#### 5. Actividad deportiva en instalaciones deportivas.

<p><b>Práctica deportiva en instalaciones deportivas</b></p>	<p>Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el <b>50% del aforo máximo permitido de la instalación en espacios interiores y el 60% en espacios exteriores.</b></p> <p>La práctica deportiva <b>en grupos se limita a un máximo de 6 personas.</b></p> <p>En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional y las competiciones internacionales que estén bajo la tutela organizativa de las Federaciones deportivas españolas que se desarrollen en los municipios previstos en la Orden, será de aplicación el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.</p> <p>A las competiciones deportivas y entrenamientos autonómicos oficiales que estén bajo la tutela organizativa de las federaciones deportivas madrileñas que se desarrollen en los ámbitos territoriales afectados por la presente Orden les serán de aplicación los protocolos aprobados mediante resolución de la Dirección General competente de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.</p>
--	---

## 6. Otras actividades.

<b>Otras actividades reguladas en la Orden 688/2020, de 19 de junio.</b>	En todo lo no previsto específicamente en esta Orden, y en lo que sea compatible con ella, será de aplicación, en los ámbitos territoriales objeto de la misma, las medidas que, con carácter general, se establecen en la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y sus posteriores modificaciones.
--	--

## 7. Deber de colaboración y vigilancia y control de las medidas adoptadas.

<b>Deber de colaboración</b>	Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la presente Orden
<b>Vigilancia y control de las medidas adoptadas</b>	<p>La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 688/2020, de 19 de junio.</p> <p>Se dará traslado de la Orden 1405/2020, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Delegación del Gobierno en Madrid,</li> <li>• A los Ayuntamientos afectados y limítrofes en su caso.</li> </ul>

## 8. Vigilancia de aislamientos y cuarentenas.

Se extremará la vigilancia y control de la indicación de aislamiento para casos positivos de infección activa y la cuarentena en contactos estrechos señaladas desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, cuando no se requiera hospitalización, de acuerdo con el punto 9 del apartado séptimo de la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad.

## **9. Limitaciones de libertad de circulación de personas en horario nocturno, restricción de entrada y salida de personas, de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y de permanencia de personas en lugares de culto.**

La limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno, la restricción de entrada y salida de personas, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y la limitación a la permanencia de personas en lugares de culto en los ámbitos territoriales afectados por la presente Orden serán las establecidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y en las resoluciones y disposiciones dictadas por la Presidenta de la Comunidad de Madrid como autoridad competente delegada para la aplicación de lo previsto en el citado Real Decreto.

Ver Decretos 42/2020, de 18 de diciembre y 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

### **Los enlaces a los textos normativos son los siguientes:**

Orden 1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas por razón de salud pública durante la temporada navideña para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid:

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11709](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11709).

Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación para la celebración de las fiestas navideñas en la Comunidad de Madrid:

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/12/19/BOCM-20201219-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/12/19/BOCM-20201219-1.PDF).

Decreto 39/2020, de 4 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid:

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11641](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11641).

Enlace al texto de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, en el que en breve se podrá consultar la orden en su versión consolidada:

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11633](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11633).

Enlace al texto del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid:

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11641](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11641).

Enlace al texto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, en el que en breve se podrá consultar la orden en su versión consolidada:

[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11297](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=11297).

Información Covid-19 Comunidad de Madrid:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/2019-nuevo-coronavirus>.

Mapa interactivo Comunidad de Madrid incidencia Covid-19 por municipios:

<https://comunidadmadrid.maps.arcgis.com/apps/PublicInformation/index.html?appid=cdfb61b3eb3a49c2b990b4fdb41dfcfe>.

Buscador de zonas básicas de salud por domicilio:

<https://comunidadmadrid.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=4bc4b611915740cc99fdc1a10954b043>.

Mapa de zonas básicas de salud de la Comunidad de Madrid:

<https://www.madrid.org/iestadis/fijas/estructu/general/territorio/estructucartemzbs.htm>.



Código QR con el que, una vez escaneado con un teléfono móvil, se puede acceder a una página web de la Comunidad de Madrid, en la que introduciendo su dirección/ubicación se les informará de su situación:

